



**Estatutos de la
Federación de Empleadas y Empleados
Públicos
de la Unión Sindical Obrera
de Extremadura**

ÍNDICE

Preámbulo.....	3 pág
Capítulo I (Denominación, domicilio y ámbito)	3-4 pág.
Capítulo II (Objetivos y competencias).....	5-6 pág.
Capítulo III (Constitución, derechos y deberes)	7 pág.
Capítulo V (Régimen disciplinarios, faltas y sanciones).....	8 pág.
Capítulo VI (Estructura de la federación).....	8-11 pág.
Capítulo VII (Órganos de la federación).....	11-16 pág.
Capítulo VIII (Régimen económico).....	17 pág.
Capítulo IX (Representación jurídica)	18 pág.
Capítulo X (Reglamentos).....	18 pág.
Capítulo XI (Incompatibilidades).....	18 pág.
Capítulo XII (Modificación de los estatutos y fusión o disolución de FEP-USO- EXTREMADURA.....	18 pág.
Disposiciones adicionales.....	19-20 pág.

PREÁMBULO

Un modelo organizativo profesional actual y de futuro.

La Federación de Empleadas y Empleados Públicos de la Unión Sindical Obrera nace a finales de los noventa tanto como respuesta al mandato Confederal de organización profesional, como por la ineludible necesidad de conformar un marco de relaciones estables para las empleadas y empleados públicos, dentro y fuera de nuestro propio sindicato.

Este proceso ha dado como resultado una federación compleja, pero con una profunda creencia en la voluntad democrática y la lealtad a las estructuras de la USO.

El primer congreso de la Federación de Empleados y Empleadas Públicos de la Unión Sindical Obrera de Extremadura, tienen la voluntad de que se conviertan en un instrumento de pensamiento, de acción y de organización, para la renovación y el desarrollo del proyecto federal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Federación de Empleadas y Empleados Públicos de la Unión Sindical Obrera de Extremadura, en siglas, FEP-USO-EXTREMADURA, se declara independiente de los partidos políticos, Gobiernos, Administraciones Públicas u otras Instituciones; una organización pluralista, con profundo respeto a las convicciones políticas, filosóficas, religiosas, o de otra naturaleza de sus afiliados y afiliadas; una organización solidaria, una organización democrática y autónoma dentro de la estructura organizativa de la Unión Sindical Obrera de Extremadura, comprometida con la igualdad de género, con la inclusión de personas con capacidades diferentes en las Administraciones Públicas y con la protección del medio ambiente.

La FEP de Extremadura se crea y está dirigida por los trabajadores y trabajadoras afiliados y afiliadas a la Unión Sindical Obrera de Extremadura, cuyos principios asume, en el seno de los ámbitos contemplados en el artículo 3 de los presentes Estatutos, como instrumento eficaz para la defensa de sus intereses sociolaborales y profesionales.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1.- Con la denominación de la Federación de Empleadas y Empleados Públicos de la Unión Sindical Obrera de Extremadura, en siglas FEP-USO-EXTREMADURA, se constituye una Federación Profesional que se declara autónoma en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, integrada en la Federación Empleadas y Empleados Públicos Estatal y a su vez en la Unión Sindical Obrera de Extremadura, suscribiendo sus objetivos fundamentales y aceptando Estatutos, Normas y Resoluciones de sus Órganos.

Artículo 2.- El logotipo de la FEP-USO-EXTREMADURA será el mismo de la FEP-USO Estatal y debajo el nombre de EXTREMADURA.

Los sectores y las secciones sindicales autonómicas en las que se organiza la Federación podrán añadir a las siglas otras letras o siglas que mejor identifiquen y conecten a la Federación con el sentir de los afiliados y afiliadas de esos ámbitos, previo acuerdo del Consejo Federal Regional.

En caso de sindicatos federados, afiliados, adheridos o integrados según los respectivos acuerdos de Federación, afiliación, adhesión o integración, en sus logotipos promoverán la referencia sobre su vinculación a la U.S.O.

Su órgano oficial de difusión es el boletín FEP digital.

La FEP- USO-EXTREMADURA está constituida al amparo de la legislación vigente y fija su sede en Badajoz, c/ Ronda del Pilar nº 4, 1º derecha, domicilio que podrá ser variado por acuerdo de su Consejo Federal Regional.

Artículo 3.- Su ámbito territorial será el de la Comunidad Autónoma de Extremadura siendo su ámbito funcional el siguiente:

3.1.- Administración del Estado:

- Administración Civil del Estado.
- Administración Militar (personal civil).
- Administración de la Seguridad Social.
- Administración de Justicia.
- Administración Educativa (personal no docente).
- Correos y Telégrafos.
- Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Entes Públicos de Servicios, o Corporaciones de Derecho Público.

3.2.- Administración de la Comunidad Autónoma y sus Entes Públicos de Servicios o Corporaciones de Derecho Público.

3.3.- Administraciones Locales y sus Entes Públicos de Servicios o Corporaciones de Derecho Público y empresas con y de interés municipal que estime cada organización.

3.4.- Sistema Nacional de Salud. Instituciones Sanitarias públicas y privadas:

- Instituciones Sanitarias Públicas del Estado. - Servicios de Salud de la Comunidad Autónoma.
- Entes Públicos de Servicios Sanitarios y/o Sociosanitarios que estime cada organización.
- Servicios de Salud de las Administraciones Locales.
- Residencias Geriátricas o del Cuidado de Personas con discapacidad.
- Otras Instituciones Sanitarias y/o sociosanitarias que estime cada Organización.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y COMPETENCIAS

Artículo 4.- Los objetivos de FEP-USO-EXTREMADURA son, además de los atribuidos en los Estatutos de la FEP:

- La defensa de los intereses económicos, sociales, sindicales y profesionales de los trabajadores y trabajadoras pertenecientes al ámbito de la Federación.
- La defensa de la igualdad de oportunidades como expresión concreta del carácter pluralista y solidario de la FEP-USO-EXTREMADURA
- Servir de unión, coordinación, vinculación y desarrollo de los Sectores y Secciones Sindicales, fomentando así la solidaridad de los afiliados y afiliadas y de todas las trabajadoras y trabajadores.
- Conseguir la estabilidad en el trabajo, como premisa indispensable para alcanzar un orden social justo, basado en la igualdad de oportunidades.
- El desarrollo de la organización sindical, considerando la realidad autonómica de Extremadura.
- Impulsar mediante políticas reivindicativas, un servicio público de calidad al alcance de todos de la ciudadanía denunciando su indebida utilización o cualquier tipo de corrupción si se diera.
- Propiciar el desarrollo de la solidaridad internacional de los trabajadores y trabajadoras del ámbito federal, por medio de relaciones con Organizaciones Sindicales de todo el mundo, y a través de nuestra presencia en las distintas instancias internacionales. Es por eso que FEP-USO-EXTREMADURA, a través de la FEP-USO Estatal, está afiliada a la Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP), (siglas en inglés: EPSU). Y a través de la Confederación USO a la Confederación Europea de Sindicatos (CES) y a La Confederación Sindical Internacional (CSI).
- Contribuir al proceso de unidad de Acción Sindical y unidad de organización, especialmente con el sindicalismo independiente que persiga los mismos fines y desarrollen su actividad en nuestros mismos Sectores.
- Negociar con las Administraciones Públicas y patronales afectadas las condiciones de trabajo y la elaboración de disposiciones y normas que nos afecten.
- Impulsar la actualización, perfeccionamiento, promoción y orientación profesional de sus miembros y la formación permanente y continuada de sus representantes sindicales, garantizando, de esta forma, una mayor eficacia y calidad en los servicios que prestan.

Artículo 5.- FEP-USO-EXTREMADURA tiene las siguientes competencias:

- Establecer en su ámbito las directrices de su política organizativa y de acción. Promover y realizar la Acción Sindical y Negociación Colectiva, los acuerdos, reglamentos de trabajo y la aplicación de las cláusulas de derechos sindicales, de acuerdo con el marco de la política reivindicativa emanada de sus Órganos, sin perjuicio de las competencias correspondientes al resto de estructuras de la Federación.
- Estudiar, proponer y llevar a cabo iniciativas concretas, como alternativa a los problemas sectoriales e intersectoriales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluyendo la convocatoria de huelga y movilizaciones específicas.
- Programar y potenciar la información y formación para sus afiliados y afiliadas, usando los soportes adecuados a las necesidades y siempre considerando los recursos que las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ofrecen.
- Formar parte de los distintos Órganos Regionales de la USO.
- Promover y coordinar la aplicación de las normas confederales, federales y unionales.

- Representar a sus miembros, delegados y delegadas ante los poderes públicos, Patronales Organismos e Instituciones Públicas provinciales y desarrollar la actividad propia en dichos ámbitos, sin perjuicio de las competencias correspondientes al resto de estructuras de la Federación.
- Promover la constitución y coordinar el desarrollo de los Sectores y de la Secciones Sindicales Autonómicas, de Empresas o Centros de Trabajo a nivel Autonómico, así como los demás organismos de representación sindical.
- Gestionar sus recursos humanos, materiales y económicos.
- Promover y vigilar la realización de la política reivindicativa en los distintos niveles organizativos de la Federación y llevar a cabo las acciones necesarias frente eventuales acciones contrarias a las mismas.
- Velar por el funcionamiento de sus órganos, sin perjuicio de las competencias correspondientes al resto de estructuras de la Federación.
- Resolver los conflictos internos en la Federación, sin perjuicio de las competencias correspondientes al resto de estructuras de la Federación.
- Aquellas otras reconocidas en los Estatutos de ámbito superior.
- La defensa de lo público como garantía del mantenimiento del estado del bienestar.

CAPITULO III CONSTITUCIÓN

Artículo 6.- La FEP-USO-EXTREMADURA agrupa a las afiliadas y afiliados que prestan sus servicios en los diferentes sectores que se indican en el art. 3 de los presentes Estatutos, cualquiera que sea su relación jurídica. Asimismo abarca a los trabajadores y trabajadoras de los sectores del ámbito privado cuya función de servicio público y relación con alguno de los sectores públicos así lo aconsejen.

Artículo 7.- Forman parte de FEP-USO-EXTREMADURA, los Sindicatos o Federaciones sindicales dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura fusionados, afiliados, adheridos o integrados en esta Federación.

Los Sindicatos miembros reflejarán en sus Estatutos o Reglamentos la asunción de los principios estatutarios y objetivos de la FEP-USO-EXTREMADURA, y aquellos otros correspondientes a organizaciones de rango superior.

Artículo 8.- Los Estatutos de los Sindicatos miembros, dentro de su autonomía y diversidad, no podrán entrar en conflicto de competencias entre sí.

Si el Consejo Federal considerara que existe dicho conflicto, informará del mismo a las partes afectadas para su adaptación. En caso de no producirse esta, y a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal Regional, el Consejo Federal Regional sancionará el texto presentado por la anteriormente mencionada Comisión Ejecutiva.

Los Sindicatos miembros tendrán las obligaciones que sobre esta materia dispongan los respectivos Acuerdos.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LA AFILIACIÓN

Artículo 9.- Podrán afiliarse a la USO, a través de la FEP, todos los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en los ámbitos definidos en el artículo 3, con independencia de su edad, sexo, nacionalidad, raza, estado civil, religión o ideología, situación de actividad o inactividad laboral, o relación de empleo pública, que cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos Confederales.

Igualmente podrán afiliarse a Unión Sindical Obrera, a través de la FEP, aquellas personas jubiladas o pensionistas cuyo último trabajo se hubiera desarrollado en el ámbito de nuestra Federación.

Asimismo, podrán formar parte: las trabajadoras y trabajadores asociados en forma de cooperativa o en autogestión, los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia de los servicios públicos relacionados en el artículo 3 y que no tengan asalariados o asalariadas a su cargo.

Así mismo, se podrá adquirir la afiliación a la Confederación USO cuando así este reconocido en los acuerdos de afiliación, adhesión, fusión o integración u otras modalidades específicas de asociación con otras organizaciones sindicales en la USO.

Artículo 10.- Son derechos de las afiliadas y afiliados de FEP-USO-EXTREMADURA, además de los establecidos en los Estatutos de rango superior, los siguientes:

- a. Elegir y ser elegible para cargos en todos los niveles de la Federación sin que pueda existir discriminación y sólo con las limitaciones derivadas de los presentes Estatutos.
- b. Recibir información periódicamente de las actuaciones realizadas por la Federación.
- c. Expresar libremente sus opiniones.
- d. Elevar propuestas a los órganos de la Federación y de la Unión.
- e. Utilizar los servicios de la Unión, Federación y Confederación, ya sea a nivel autonómico o estatal, y acceder a las prestaciones que le reconoce la condición de afiliado y afiliada.
- f. Participar en las actividades y funcionamiento de la Federación.
- g. Recibir formación sindical a través de los mecanismos federales que existan al efecto.

Artículo 11.- Son deberes de las afiliadas y afiliados de FEP-USO-EXTREMADURA, además de los establecidos en los Estatutos Confederales, son los siguientes:

- a) Participar activamente en la marcha y funcionamiento de la Federación y difundir entre los trabajadores y trabajadoras la información y planteamientos del sindicato.
- b) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- c) Pagar la cuota establecida por la Confederación de USO.
- d) Respetar los principios que inspiran estos Estatutos y actuar según los mismos.

Artículo 12.- La condición de afiliado y afiliada a la FEP–USO se pierde por:

- a) Baja voluntaria.
- b) Expulsión, previo expediente instruido al efecto.
- c) Fallecimiento.
- d) Impago de la cuota sindical durante 6 meses consecutivos.

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 13- Ninguna afiliada y afiliado podrá ser sancionado sino en virtud de expediente previo contradictorio tramitado al efecto, por alguna de las causas tipificadas como falta en los Estatutos de ámbito superior, así como con las sanciones y normas de prescripción previstas en los mismos.

Artículo 14.- Serán competentes para iniciar y resolver los expedientes disciplinarios, la Comisión Ejecutiva de la Federación Autonómica, Sindicatos parte de la Federación y Secciones Sindicales según la adscripción del afiliado y afiliada, rigiendo entre estas organizaciones el principio de primacía de jurisdicción, según la naturaleza de la falta disciplinaria se haya producido en el desarrollo de una actividad federal Autonómica., Provincial, etc. No obstante, si la afiliada y afiliado fuese un dirigente que ocupase cargo a nivel de responsabilidad estatal, la competencia recaerá en la Comisión Ejecutiva Federal Estatal.

Ante supuestos muy graves, situaciones pre-secesionistas o de inhibición del órgano correspondiente, el Consejo Federal Regional podrá asumir las competencias de inicio y resolución. En estos mismos supuestos, la Comisión Ejecutiva Federal Regional podrá acordar con la celeridad necesaria la aplicación de medidas cautelares pertinentes que deberán ser ratificadas por el propio Consejo Federal Regional.

Todas las sanciones, e incluso las medidas cautelares, podrán ser recurridas por los afectados y afectadas ante la Comisión Federal de Garantías en el plazo de un mes desde su notificación.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN

Artículo 15.- Para el desarrollo de sus objetivos, la Federación contará con la siguiente estructura:

- a) Los Sectores profesionales.
 - b) Las Secciones Sindicales.
 - c) Los Sindicatos federados, adheridos, afiliados o integrados.
- 1.- Los Sectores Profesionales constituidos, se regularán de conformidad con lo establecido en el art. 16 de los presentes Estatutos.
 - 2.- Los Sindicatos federados, afiliados, adheridos o integrados se regularán según los respectivos acuerdos de federación, afiliación, adhesión o integración.

- 3.- Los Sindicatos federados, afiliados, adheridos o integrados, regularán el funcionamiento de las Secciones Sindicales de su ámbito, conforme a los acuerdos suscritos.

Artículo 16. Sectores y competencias.

1.- Sectores Profesionales.

Son las estructuras destinadas a la coordinación sectorial de la acción sindical, acción electoral y negociación colectiva, con composición variable en función de la propia estructura de negociación colectiva y de los espacios electorales. Serán de carácter autonómico.

Permiten la potenciación, desarrollo, adaptación y mayor agilidad de la acción sindical, siempre dentro del marco de las Resoluciones emanadas de los Congresos y Consejos y bajo la dirección y coordinación de la Comisión Ejecutiva correspondiente a su ámbito de actuación.

Gozan de autonomía plena para la gestión sindical y reivindicativa en aquellas materias que coincidan exactamente con su ámbito.

Cada Sector tendrá objetivos medibles y cuantificables relacionados con la actividad que desarrolla.

Podrán constituirse los siguientes Sectores Profesionales:

- a) Sector de la Administración Autonómica.
- b) Sector de la Administración Local
- c) Sector de Bomberos e INFOEX.
- d) Aquellos otros que se puedan establecer.

2.- Son funciones y competencias de los Sectores Profesionales.

- a) Desarrollar afiliativamente el Sindicato en su ámbito.
- b) Representar a sus afiliados y afiliadas ante las distintas Administraciones u otras instancias privadas, en materia de condiciones de trabajo de los mismos.
- c) Promover y coordinar la constitución, desarrollo y actividad de las Secciones Sindicales, en todos los ámbitos donde existan afiliadas y afiliados, tratando de implantar el Sindicato en aquellos centros de trabajo donde no se tenga presencia.
- d) Difundir y programar, respectivamente, la información y formación para sus representantes sindicales como así de sus afiliados y afiliadas.
- e) Elaborar alternativas sindicales a los problemas sectoriales.
- f) Promover y realizar la negociación colectiva sectorial que afecte a sus condiciones de trabajo, y apoyar la realizada por las Secciones Sindicales, así como representar a FEP-USO-EXTREMADURA en las mesas sectoriales de empleados públicos, defendiendo los planteamientos reivindicativos que establezca el propio Sector, tanto Público como Privado.
- g) La decisión sobre firma de Acuerdos Colectivos corresponderá al Sector cuando su ámbito coincida exactamente y sólo afecte a trabajadores y trabajadoras del mismo. En aquellas materias que sean comunes con otras empleadas y empleados públicos deberá coordinarse previamente con los otros Sectores afectados, todo ello dentro del marco de la política reivindicativa de la Federación y de USO.

- i) Programación y realización de las elecciones sindicales, en su ámbito exclusivo.
- j) Tendrán obligación de realizar y apoyar las elecciones sindicales que sean de su sector, y en aquellas otras que puedan afectar a la consecución de los objetivos de la FEP-USO-EXTREMADURA.
- k) Potenciar la participación democrática a todos los niveles.
- l) Y aquellas otras que les sean reconocidas en los Estatutos y Reglamentos de la Federación y Confederación
- m) Ejecutar las campañas sindicales reivindicativas propias y federales, en defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras.
- n) Establecer, gestionar y ofertar a las afiliadas y afiliados los servicios propios en el ámbito del Sector Profesional dentro del respeto a la Autonomía de las Secciones Sindicales.
- o) Coordinar su actividad con la Federación Territorial.
- p) Promover, desarrollar y realizar la acción sindical siempre dentro del respeto a la autonomía de las Secciones Sindicales.

3.-De la organización de los Sectores de ámbito territorial.

Los Sectores elaborarán y aprobarán sus reglamentos, que contemplarán: su constitución, estructura y funcionamiento interno, que no podrán entrar en contradicción en ningún caso con los presentes Estatutos. Si se dieran estas contradicciones serán corregidas por el Consejo Federal, que en todo caso refrendará si procede los citados reglamentos en la primera reunión que se celebre desde su aprobación. La vigencia de dichos reglamentos comenzará a partir del refrendo del Consejo Federal.

4.- Los sindicatos afiliados, federados, adheridos o integrados.

Éstos tienen, en su sector, las facultades reconocidas en los respectivos acuerdos de afiliación, federación, adhesión o integración.

Artículo 17.- Secciones Sindicales.

Agrupan a sus miembros dentro de un mismo centro de trabajo, empresa u organismo, y tienen como competencias el desarrollo de la acción sindical y la negociación colectiva en los temas que le sean propios y coincidan exactamente con su ámbito. Gozarán de toda la autonomía que les reconocen los Estatutos de ámbito superior

La Sección Sindical está vinculada al organismo territorial de la Federación de ámbito inmediatamente superior.

Son funciones de las Secciones Sindicales, en su ámbito:

- a) Desarrollar afiliativamente el sindicato, con el objetivo de alcanzar su total implantación, aumentando la afiliación y fomentando la formación sindical y laboral.
- b) Representar a sus afiliados y afiliadas ante las Administraciones y/o Empresas correspondientes en materia de condiciones de trabajo.
- c) Dar respuesta a los problemas que se plantean en su ámbito de acción.
- d) Difundir y programar, respectivamente, la información y formación para sus representantes sindicales como así a las afiliadas y afiliados.
- e) Elaborar alternativas sindicales a los problemas existentes en su ámbito.

- f) Participar en la negociación, aplicación y gestión de los acuerdos en la empresa.
- g) Facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de los trabajadores y trabajadoras en los centros de trabajo, así como propiciar y fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- h) Vigilar y colaborar para que se presenten servicios públicos de calidad y al servicio de la ciudadanía, impidiendo y denunciando su utilización o manipulación por minorías o cualquier tipo de corrupción, tanto en su estructura administrativa como a nivel personal por razón de cargo o responsabilidad.

CAPITULO VII ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 18- Los órganos de FEP-USO-EXTREMADURA son el Congreso Federal, el Consejo Federal, la Comisión Ejecutiva Federal y la Comisión Federal de Garantías.

EL CONGRESO FEDERAL

Artículo 19.- Es el máximo órgano de decisión de FEP-USO-EXTREMADURA. Se reúne de manera ordinaria cada cuatro años y de manera extraordinaria a petición de la Comisión Ejecutiva, o de 2/3 de los miembros del Consejo o a solicitud de más del 50% de los afiliados y afiliadas a la Federación en el ámbito territorial de Extremadura

Está compuesto por los delegados y delegadas elegidas democráticamente por los órganos correspondientes de las Secciones Sindicales y en el número que determine el reglamento interno aprobado por el Consejo Federal Regional en base a la afiliación al corriente de cotización.

Quedará válidamente constituido cuando en primera convocatoria estén presentes los 2/3 del total de las delegadas y delegados inscritos, y media hora después, en segunda convocatoria, cuando estén presentes como mínimo la mitad más uno.

En el Congreso tendrán derecho a voz y voto las delegadas y delegados elegidos que lo componen.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional no podrán ser elegidos como delegados y delegada al Congreso, serán acreditados como miembros del Congreso y tendrán derecho a voz en el mismo.

Artículo 20- El orden del día del Congreso Federal será fijado por el Consejo Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal. Se enviará a los Sindicatos miembros, Sectores y a las Secciones Sindicales, junto con las ponencias y reglamento del Congreso, al menos con un mes de antelación a la celebración del mismo.

Artículo 21.- Son competencias del Congreso Federal:

- a) La modificación de los Estatutos de la Federación, salvo las cuestiones derivadas de la aplicación de los Estatutos de rango superior
- b) Determinar la política global sindical a desarrollar por la Federación.
- c) Fijar los objetivos organizativos y afiliativos.
- d) Elegir a la Comisión Ejecutiva Federal y a la Comisión Federal de Garantías.

- e) Recibir para su análisis, debate y aprobación el Informe de Gestión de la Comisión Ejecutiva Regional.
- f) Aquellas otras que les sean atribuidas en los presentes Estatutos.

Artículo 22.- Las decisiones del Congreso se tomarán por mayoría simple, a excepción de la sanción definitiva de los estatutos, tal como se establece en el Artículo 48.

Para que las votaciones sean válidas, han de ejercer el voto, como mínimo, la mitad más uno de los delegados y delegadas acreditados.

La votación para la elección de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión de Garantías será secreta y por mandatos, efectuándose sobre una lista abierta elaborada de acuerdo a lo que determine el reglamento del Congreso.

Artículo 23.- El proceso congresual ordinario comienza cinco meses antes de la celebración del Congreso Federal, con la convocatoria y calendarización del mismo. Durante este tiempo, los Sindicatos miembros, Sectores y Secciones Sindicales Autonómicas deben celebrar Asambleas o Congresos extraordinarios, o reunir al correspondiente órgano estatutario para debatir las ponencias y elegir a los delegados al Congreso.

Las citadas estructuras organizativas, dentro de los seis meses posteriores a la celebración del Congreso Federal, celebrarán sus Congresos ordinarios para adaptar sus Estatutos y resoluciones, definir la política sindical en sus ámbitos, y elegir a sus dirigentes. Si el mandato estuviese vigente y no procediese la celebración de un Congreso Ordinario, reunirán su órgano máximo entre Congresos para realizar la adaptación mencionada.

Artículo 24.- El Congreso Federal extraordinario se reúne a requerimiento de la Comisión Ejecutiva Federal, por decisión de 2/3 de los miembros del Consejo Federal o a solicitud de más del 50% de los afiliados y afiliadas a la Federación en el ámbito territorial de Extremadura.

Este Congreso se celebrará en un plazo mínimo de 45 días, y máximo de 60 días, desde que se acordó su celebración. Su convocatoria y Orden del Día deben ser notificados -al menos- con treinta días de antelación. El Orden del Día del Congreso Federal extraordinario será fijado por el mismo Consejo Federal que acordó su convocatoria o por quienes lo hubieran promovido.

El Congreso Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

EL CONSEJO FEDERAL

Artículo 25.- Es el órgano máximo de la Federación entre Congresos.

Artículo 26.- Se reúne de manera ordinaria una vez al año a convocatoria de la Comisión Ejecutiva Federal y, de manera extraordinaria, a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo con derecho a voto, cuantas veces sean necesarias.

El Consejo Regional reunido de manera ordinaria, podrá modificar el orden del día propuesto por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.

El Consejo Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria

Artículo 27.- El Consejo Federal está compuesto 13 miembros en representación de las Secciones Sindicales, y por un máximo de 3 miembros en representación de los Sectores constituidos, uno por cada uno de ellos, la Comisión Ejecutiva y la persona que ostente la Presidencia de la Comisión de Garantías.

Los 13 miembros de las Secciones Sindicales, se elegirán en proporción a la afiliación de las mismas, salvaguardando la presencia de al menos un miembro de cada organización, con derecho a participación en el Consejo Federal Regional.

Solamente serán elegibles como miembros del Comité aquellos afiliados y afiliadas que el día de su elección estén al corriente de pago de la cuota federal a USO.

Los gastos generales de las reuniones del Consejo Regional, así como el alojamiento y manutención de sus miembros, si así se diera, serán cubiertos por la tesorería Regional.

Artículo 28.- Funciones y competencias:

- a) Evalúa el desarrollo de los objetivos congresuales.
- b) Fija la estrategia sindical y organizativa sobre las bases de las decisiones adoptadas en el Congreso Federal.
- c) Puede aceptar la dimisión, efectuar ceses y nombrar sustitutos, de miembros de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión de Garantías, siempre que se acuerde con los votos de al menos 2/3 de sus miembros. En estos casos, el Consejo utilizará siempre la votación secreta. La cobertura de vacante o la separación de cargo deberán anunciarse en el orden del día.
- d) Convoca el Congreso ordinario antes de finalizar el período de mandato. Aprueba el reglamento del Congreso y nombra a las Comisiones Congresuales. En caso de Congreso extraordinario, lo hará de acuerdo al art. 24 de los presentes Estatutos.
- e) Examina y aprueba las propuestas de la Comisión Ejecutiva.
- f) Examina y aprueba la gestión del presupuesto económico de la Federación, marcando las líneas generales del año siguiente.
- g) Aprueba los reglamentos internos de FEP-USO-EXTREMADURA.
- h) Resuelve sobre las cuestiones en las que la Comisión Ejecutiva Federal haya tenido que intervenir en aplicación de lo dispuesto en el art. 14 de los presentes Estatutos.
- i) Aprueba, si procede, la federación, afiliación, adhesión o integración, o en su caso segregación, de Sindicatos de ámbito autonómico, y ratificar lo propio respecto de Sindicatos de ámbito territorial inferior, procediendo a la modificación estatutaria pertinente. Estas competencias podrán ser asumidas por la Comisión Ejecutiva Federal cuando concurren razones de urgencia y/o electorales.
- j) Ratificar en caso de especial gravedad, la sanción a imponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.
- k) Promover la constitución y el desarrollo de las Federaciones Provinciales de Empleados Públicos no constituidas, impulsando sus procesos organizativos y convocando sus respectivos Congresos de forma coordinada con el resto de las organizaciones territoriales de nuestro sindicato.
- l) Aquellas otras que le sean atribuidas en los presentes Estatutos.

Las decisiones del Consejo Federal, se adoptarán por mayoría simple (la mitad más uno de los votos), a excepción de aquéllos supuestos ya descritos, en que específicamente se requieran mayorías cualificadas.

LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL

Artículo 29.- Es el órgano colegiado de dirección de la Federación, elegido por el Congreso Federal. Tiene la responsabilidad colectiva de la gestión ordinaria y ostenta la representación de la Federación Territorial en todos los niveles en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Está sujeta a los Estatutos y a las Resoluciones del Congreso y Consejo Regional.

Artículo 30.- Funciones y competencias:

- a) Nombra a quien ha de representar a la Federación ante las diversas Instituciones públicas o privadas, de carácter autonómico.
- b) Representa a la FEP-USO-EXTREMADURA a nivel interno y externo, regional, nacional e internacional.
- c) Propone ante el Consejo Federal a los miembros que representarán a la Federación en el Consejo y Congreso de USO.
- d) La gestión de los recursos propios de la Federación, adoptando las medidas adecuadas, para obtener el máximo rendimiento de los medios utilizados por cada estructura organizativa de la Federación.
- e) Todas aquellas necesarias para asegurar el normal funcionamiento y desarrollo de la Federación.
- f) Iniciar acciones legales en defensa de los intereses de la Federación, por acuerdo mayoritario de sus miembros. La Comisión Ejecutiva podrá delegar esta competencia para acciones en las jurisdicciones de lo contencioso-administrativo o de lo social.
- g) Cumplir y desarrollar el contenido de los mandatos que resulten de los Estatutos y los Acuerdos y Resoluciones del Congreso y Consejo Regionales, vigilando su cumplimiento por toda la Organización.
- h) Desempeñar la dirección de la Federación en Extremadura, elaborar sus presupuestos, proyectos y programas de acción, y cuantas actividades sindicales, jurídicas, económicas, que legalmente le corresponda.
- i) Proponer al Consejo Regional la convocatoria de Congresos.
- j) Convocar al Consejo Regional, estableciendo el Orden del Día.
- k) Preparar y ejecutar medidas en cuanto al derecho de Huelga a nivel regional.
- l) Intervenir a Sectores, Secciones Sindicales, etc, en estos últimos supuestos, de ámbito autonómico, cuando en dicho Órgano se estén produciendo irregularidades de tipo económico o de funcionamiento interno o de aplicación de resoluciones y/o acuerdos. La intervención deberá ser ratificada en el primer Consejo que se celebre después de la misma. Tratándose de sectores constituidos, se contará con el parecer y la intervención del órgano de dirección del propio sector.
- m) Ejercer la facultad disciplinaria sobre las personas responsables de las estructuras de las federaciones, así como de sus organizaciones, cuando no cumplan con las responsabilidades y funciones que les han sido encomendadas por las resoluciones de los órganos federales y/o regionales.
- n) Ejecutar las Resoluciones de la Comisión de Garantías.

o) Aquellas otras que les sean atribuidas en los presentes Estatutos.

Se reúne de manera ordinaria trimestralmente, por convocatoria de la Secretaría General. La Comisión Ejecutiva Federal se podrá reunir también extraordinariamente por convocatoria del Secretario General, o a iniciativa de la tercera parte de sus miembros.

Los acuerdos de la Ejecutiva se adoptan por mayoría simple (mitad más uno de los votos emitidos), salvo en el caso de elección de Moderador, Secretario de Actas, y para proponer el cese o sustitución de uno de sus miembros, que se adoptarán por mayoría cualificada (dos tercios de sus miembros).

Artículo 31.- 1.- La Comisión Ejecutiva Federal está compuesta las siguientes secretarías:

- * Secretaría General.
- * Secretaría de Organización y Finanzas
- * Secretaría de Acción Sindical y Atención a la Afiliación.
- * Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente.
- * Secretaria de Formación y Comunicación.
- * Secretaria de Igualdad y contra la precariedad laboral.

2.- La Comisión Ejecutiva será elegida por el Congreso Federal en función de lo establecido en el correspondiente Reglamento.

3.- Las personas candidatas a la Secretaría General podrán defender su candidatura ante el Pleno del Congreso estableciéndose el tiempo por parte de la Mesa del Congreso en función de las candidaturas presentadas.

4.- La Secretaría General asumirá la responsabilidad de la coordinación de todas las actividades que se realicen.

5.- La persona que ostente la Secretaria General no podrá ser elegida por más de dos mandatos consecutivos.

6.- Los trabajadores y trabajadoras de Unión Sindical Obrera no podrán ser miembros de la Comisión Ejecutiva Regional.

Artículo 32.- La Comisión Ejecutiva Federal asume individual y colegiadamente la marcha diaria de la Federación entre Consejos, debiendo responder ante éste, y entre otras, de las siguientes materias: organización, administración y finanzas, acción sindical, negociación colectiva, relaciones internacionales, formación, relaciones con otras organizaciones sindicales, información, etc.

La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Regional de la FEP-USO-EXTREMADURA es colegiada, sin que ello exima la de cada uno de sus miembros en sus funciones específicas.

Artículo 33.-

1. La Secretaría General convoca la Comisión Ejecutiva Federal y ejerce la representación legal de FEP-USO-EXTREMADURA de forma permanente y ordinaria. Asume la responsabilidad de la marcha diaria de la Federación, y es de su especial competencia el proponer las iniciativas precisas en cada momento, para el buen funcionamiento de la Federación y de la Comisión Ejecutiva Federal.
2. El Reglamento de la Comisión Ejecutiva Federal regulará el funcionamiento interno de la misma.

3. La Secretaría General de la FEP-USO-EXTREMADURA dispondrá del apoderamiento notarial y facultades legales que, para el ámbito profesional, geográfico y funcional de la Federación de Empleados Públicos, incluyendo sus entes federados o integrados, le reconocen los Estatutos de la UNIÓN SINDICAL OBRERA, pudiendo a su vez, conferir apoderamiento de parte o de la totalidad de dichas facultades a dirigentes o terceras personas, y en su caso revocar las mismas, informando previamente de ello a la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 34.-

La Comisión Ejecutiva tiene competencias en todo lo relacionado con las reivindicaciones profesionales, negociaciones con la Administración, medidas de presión sindical, y en general, del seguimiento de todas las actividades de la Federación, en consonancia con los objetivos congresuales marcados.

LA COMISIÓN FEDERAL DE GARANTÍAS

Artículo 35.- Es el órgano de garantía estatutaria.

Es asimismo competente:

- a) Para instruir el expediente en los conflictos entre diferentes organizaciones de la Federación, a petición de la Ejecutiva Federal o de cualquiera de las Organizaciones en conflicto, a través de ella. Las medidas disciplinarias que proponga el expediente, deben ser aprobadas por el Consejo Federal, que es la última instancia.
- b) Cuando se trate de infracciones cometidas por afiliados y afiliadas de forma individual, que tengan cargo en alguna estructura de la Federación, y estos decidan recurrir ante la Comisión Federal las decisiones de los órganos pertinentes, así como las sanciones impuestos por la Comisión Ejecutiva Federal.

Todas aquellas materias o cuestiones no reflejadas en los puntos anteriores, no serán competencia de la Comisión Federal de Garantías.

Artículo 36.- La Comisión Federal de Garantías estará compuesta por una Presidencia y dos vocalías, designadas, en ambos casos, por elección en el Congreso Federal.

Artículo 37.- Los acuerdos de la Comisión Federal de Garantías se adoptarán por mayoría. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidenta o Presidente. Su funcionamiento y la determinación de las acciones que pueda establecer serán reguladas por su reglamento interno, el cual, así como cualquier otra modificación posterior, deberá ser aprobado por el Consejo Federal.

Artículo 38.- La destitución y reposición, individual o colectiva, de sus miembros, que no podrán pertenecer a la Comisión Ejecutiva Federal, debe aprobarse con los 2/3 de los votos del Consejo Federal.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39.- La FEP de USO se asienta sobre el principio de Autonomía Sindical, que comporta la Autonomía Financiera, la cual conlleva la consecución de la autofinanciación a todos los niveles.

Artículo 40.- Se establece el principio básico y fundamental de la solidaridad entre todas las Federaciones territoriales, Sindicatos miembros y Secciones Sindicales con objeto de contribuir al desarrollo sindical en aquellas zonas en las que el nivel de afiliación o de necesidades no haga posible la autofinanciación de las mismas.

Artículo 41.- Las fuentes de financiación de FEP-USO-EXTREMADURA son las siguientes:

- a) A través de la cuota, la Federación Territorial gestionará la parte proporcional que de la misma le corresponda, en base a su afiliación.
- b) Las donaciones o aportaciones voluntarias.
- c) Las subvenciones o fondos que puedan serle concedidas a nivel Territorial.
- d) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, prestación de servicios, etc. a nivel territorial

Artículo 42.-

1. La Comisión Ejecutiva Federal, a quien corresponde la gestión de los recursos propios de la Federación, presentará el presupuesto anual de la Federación Territorial, para su inclusión en los presupuestos de la Unión que cada año debe debatir y aprobar el Consejo Territorial.
2. Los afiliados y afiliadas, individualmente o en grupo, o las organizaciones, no pueden pedir divisiones del fondo común patrimonial, ni pretender en caso de desafiliación ningún tipo de compensación en virtud de una posible retribución de las cuotas anteriormente pagadas.
3. La Federación gestionará la contabilidad de conformidad a lo dispuesto en el RD 776/1998 de 30 de abril por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas Entidades. Todo ello a fin de garantizar una absoluta transparencia en su situación económica y financiera.
4. A estos efectos, los afiliados y afiliadas, a través de sus organizaciones respectivas, podrán recabar en cualquier momento de la Comisión Ejecutiva Federal información escrita sobre la situación económica de la Federación: Presupuesto ejecutado, restante, disponibilidad, plazo de ejecución vencido, situación compromisos crediticios y cualquier otro dato que pueda verse implicado por gestiones relativas a cumplimiento de plazo, garantizando siempre la reserva y confidencialidad de la información recibida, por ser de carácter interno a la organización.
5. De la misma manera y con carácter anual, se presentará una justificación global documental de cuentas y del estado económico, en el seno del Consejo Federal, para conocimiento de todos los afiliados y afiliadas.

CAPITULO IX REPRESENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 43.- La FEP-USO-Extremadura, estará representada en todos los actos de la vida jurídica por quien ostente la Secretaría General y demás componentes de la Comisión Ejecutiva Federal. Ocasionalmente, y ante determinados procesos, podrá estar representada por aquellas personas que la Comisión Ejecutiva determine.

CAPITULO X REGLAMENTOS INTERNOS

Artículo 44.- Los reglamentos internos de que se doten los órganos de la Federación Territorial deben ser sometidos para su aprobación al Consejo Federal.

Dichos reglamentos serán sometidos necesariamente a revisión tras la celebración del Congreso Estatal.

CAPITULO XI INCOMPATIBILIDADES

Artículo 45.- Las personas que ocupen cargos sindicales superior al ámbito de la Sección Sindical, estarán sujetas a las incompatibilidades, tanto internas como externas, reguladas por los Estatutos Federales de la USO, que en todo caso serán aplicados por la Comisión Ejecutiva Federal.

Los miembros de la Comisión de Garantías Regional de la FEP-USO Extremadura no podrán formar parte de la Comisión Ejecutiva Regional de la FEP-USO Extremadura.

CAPITULO XII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y FUSIÓN O DISOLUCIÓN DE FEP-USO-EXTREMADURA

Artículo 47.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Congreso Federal en todas sus disposiciones. Podrán presentar propuestas de modificación cualquiera de las organizaciones acreditadas en el mismo, así como el Consejo Federal o la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 48.- Cualquier modificación estatutaria debe ser aprobada por los 3/5 de los delegados y delegadas presentes en el momento de la votación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 apartado a).

DISPOSICIONES ADICIONALES

Adicional Primera.- Modo de expresión no sexista.

La utilización de modos de expresión no sexista, garantiza de la presencia de la mujer en plano de igualdad y en evitación de una dificultad perturbadora para la lectura y comprensión del presente texto, mueve a puntualizar, expresamente, que toda expresión en los presentes Estatutos que defina una condición o actividad, como, trabajadora o trabajador, empresario o empresaria, secretario o secretaria, presidenta o presidente, delegado o delegada, afiliada o afiliado, etc., es utilizada en sentido comprensivo de las personas de ambos sexos.

Adicional Segunda- En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en los de la FEP-USO Estatal.

Adicional Tercera.- Los sectores autonómicos procederán a adaptar sus Estatutos a éstos, al objeto de evitar contradicciones que contravengan los presentes Estatutos Federales.

Adicional Cuarta.- Los presentes estatutos para alcanzar su reconocimiento pleno, deberán ser registrados en los organismos públicos competentes. Así mismo, deberán remitir copia a todas las instancias federales de ámbito superior.

Adicional Quinta.- COMISIONES GESTORAS.

Las Comisiones Gestoras que se elijan, o sean nombradas, para sustituir transitoriamente a una Comisión Ejecutiva.

La Comisión Gestora no podrá tomar decisiones extraordinarias que alteren sustancialmente la vida de la Organización. Su actividad estará tutelada por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior.

La Comisión Gestora que sustituya transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, deberá ser elegida, en votación secreta, por el Consejo de la Organización de su ámbito de funcionamiento.

Si la Organización no tuviese el Consejo constituido o éste no cumpliera con las garantías democráticas en su constitución y funcionamiento, o si el órgano es intervenido, la Comisión Ejecutiva de la Organización de ámbito superior, realizará el nombramiento de la Comisión Gestora y la convocatoria del Congreso para la elección de la nueva Comisión Ejecutiva.

Se nombrará o elegirá una comisión gestora en los siguientes casos:

Cuando el Consejo rechace la resolución de la Comisión Ejecutiva de separar de sus funciones a alguno de sus miembros.

Cuando el Consejo separe de su cargo al Secretario o Secretaria General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Cuando estando vacante la Secretaría General, el Consejo no logre cubrirla con arreglo a la mayoría establecida reglamentariamente, o, si estando vacante más de la mitad de los puestos de la Comisión Ejecutiva, el Consejo no logre cubrir las plazas suficientes para reponer la mayoría de miembros de la Comisión Ejecutiva.

Cuando el organismo sea intervenido por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior como consecuencia de irregularidades relevantes, de carácter económico o de funcionamiento interno y de las aplicaciones de resoluciones, en los términos señalados en los Estatutos de USO.

Adicional Sexta.- Publicaciones.

La CER organizará cuantas herramientas de información, difusión, divulgación, promoción, etc. (revistas, página web, redes sociales u otras herramientas) se consideren necesarias en cada momento, bien utilizando como soporte el papel o cualquier otro surgido de la evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Los presentes Estatutos, junto con los reglamentos en ellos previstos que los desarrollan, forman un conjunto de normas comunes y básicas que no pueden ser contravenidas por los estatutos o reglamentos de rango inferior. Ello sin perjuicio de su plena autonomía para regular su normativa en función de las singularidades de cada realidad.